

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 8 de julio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 193-2025-R.- CALLAO, 8 DE JULIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la solicitud del 23 de junio de 2025 (Expediente № E2059574), mediante la cual el estudiante CARLOS SAUL PALOMINO GALLO de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, solicitó la rectificación de su segundo nombre en el sistema y en todos los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes.";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 096-2023-CU del 17 de abril de 2023, se reconoció como ingresante a la Maestría en Tributación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a PALOMINO GALLO CARLOS en el Proceso de Admisión 2023-A;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CARLOS SAUL PALOMINO GALLO de la Maestría en Tributación de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, solicitó la rectificación de su segundo nombre en el sistema y todos los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio Nº 0805-2025-URA/UNAC del 25 de junio de 2025, remitió el Informe Nº 067-2025-AAPR/URA del 25 de junio de 2025, por el cual informó al respecto que: "El estudiante PALOMINO GALLO CARLOS SAUL, ingresó según Resolución Nº 096-2023-CU de fecha 17 de abril de 2023 en el Proceso de Admisión 2023-I, por la modalidad de Examen General de Admisión a la MAESTRIA EN TRIBUTACION de la FCC, donde se le asignó el código 2311010149."; asimismo, señaló que "Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: PALOMINO GALLO CARLOS, debiendo decir: PALOMINO GALLO CARLOS SAUL (corrección en añadir su segundo nombre)"; finalmente, adjuntó Resolución N° 096-2023-CU e Historial Académico del interesado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 335-2025-OAJ-UNAC de 1 de julio de 2025, en relación a la solicitud de rectificación del segundo prenombre presentado por el estudiante Carlos Saul Palomino Gallo, de la Maestría en Tributación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, en el numeral 3.2 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señaló: "Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos": asimismo, en su numeral 3.3, señaló: "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto la momento



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución Nº 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es "CARLOS SAUL PALOMINO GALLO".";

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución Nº 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos; así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación de datos del estudiante en los sistemas de esta Casa Superior de Estudios, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio Nº 0805-2025-URA/UNAC; el Informe Nº 067-2025-AAPR/URA; el Informe Legal Nº 335-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre del recurrente, debiendo registrársele como: CARLOS SAUL PALOMINO GALLO; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, la Escuela de Posgrado, la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de Secretaría General y demás dependencias académicas-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Gecretari

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, UPGFCC, OAJ, URA, OTI, OAJ, UCR e interesado.